

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que dentro del presente asunto se colige la causal de impedimento que recae en el señor Juez prevista en el Numeral 3 del Artículo 141 del Código General de Proceso. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 14 de julio de 2021



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00065-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que a partir del día 25 de marzo de 2021, tomé posesión del cargo como JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, me surge la imposibilidad de tomar decisiones en el presente proceso por tener parentesco como primo hermano de la apoderada de la parte demandante.

De esa manera, aflora la causal de impedimento del suscrito para conocer del presente asunto visible en el Numeral 3 del Artículo 141 del Código General de Proceso que dice:

*"3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."*

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

*"...Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."*

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

*"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este*

*por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...”*

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para continuar conociendo de este proceso por cuanto entre la Abogada MARISOL ARIAS TORO apoderada del ejecutante, y el suscrito existe parentesco de consanguinidad dentro del 4º, motivo por el cual, se ordenará enviar el expediente de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, para que asuma su conocimiento.

Ahora bien, revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el portal web del Banco Agrario se advierte que a la fecha del 9 de julio de 2021, reposan a favor del presente asunto 14 depósitos judiciales por un valor total de \$ 1.253.902, por lo que se dispone que respecto de los mismos y de los que se llegaren a constituir con posterioridad, se efectúe por secretaria su conversión con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia.

Finalmente, se deja la salvedad que en el presente asunto se encuentra pendiente darle trámite la solicitud pago de títulos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 25 de marzo de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre la causal de impedimento prevista en el Numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por LUIS HERNANDO RESTREPO CONTRERAS, en contra de DORIS CECILIA SANCHEZ BRICEÑO, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

**TERCERO:** Se ordena la conversión de depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto y los que llegaren a constituirse con posterioridad, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 15 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54b59409da1e35c727d3acd324d0657db09eba2368517b8017f1089c93ea  
7998**

Documento generado en 14/07/2021 02:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**